


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
PRESUPUESTO

No. DGP-SAL-2023-000137

27 de enero de 2023

C I R C U L A R

A los: Alcaldes de los Ayuntamientos del Distrito Nacional, de los Municipios y los Directores de las Juntas de Distritos Municipales.

Asunto: Remisión de los lineamientos para la ejecución de los presupuestos de los Gobiernos Locales para el ejercicio 2023.

Anexo: Documento citado en el asunto.

La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Órgano Rector del Sistema Presupuestario dominicano, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, les remite los lineamientos que deberán cumplir los entes municipales para la ejecución del ejercicio 2023.

En los lineamientos, se citan aspectos vinculados a la ejecución presupuestaria y el manejo de las modificaciones a realizarse durante el ejercicio. En ese sentido, se informa que los registros requeridos se deben realizar en la plataforma de Centralización la Información Financiera del Estado (CIFE).

Para cualquier información adicional, favor contactar a los analistas presupuestarios de esta Dirección General.

Atentamente,


JOSÉ RIJO PRESBOT

Viceministro de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones
Director General de Presupuesto





LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES 2023

Enero, 2023
Santo Domingo de Guzmán, D. N.
República Dominicana

1. DISPOSICIONES GENERALES

Establecer las pautas, directrices y las normas básicas que rigen el proceso de ejecución presupuestaria que deben tomar en consideración los entes de la Administración Local, a fin de garantizar el adecuado registro de sus operaciones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en el presente lineamiento son aplicables a todos los entes del ámbito de los Gobiernos Locales, durante la etapa de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2023.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.
- 3.2 Ley No. 126-01, del 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- 3.3 Ley No. 166-03, del 06 de octubre de 2003, sobre la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de ingresos y gastos públicos.
- 3.4 Ley No. 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
- 3.5 Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.
- 3.6 Ley No. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la Republica.
- 3.7 Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07, del 17 de julio de 2007.
- 3.8 Ley No. 366-22, del 8 de diciembre de 2022, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2023.
- 3.9 Decreto No. 360-04, del 23 de abril de 2004, que promulga el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 166-03.
- 3.10 Decreto No. 491-07, del 30 de agosto de 2007, que promulga el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 10-07.

- 3.11 Decreto No. 492-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación.

4. CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

- 4.1 Administración Local: está compuesta por los Ayuntamientos del Distrito Nacional, y de los municipios y las Juntas de Distrito de los distritos municipales, a los cuales se denominan Gobiernos Locales y constituyen la base del sistema político administrativo local, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, y están sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía. Los referidos gobiernos locales se conforman por:
- 4.1.1 La Sala Capitular que es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores electos o vocales.
 - 4.1.2 La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un(a) alcalde(sa) o director(a) municipal.
- 4.2 Centralización de la Información Financiera del Estado (CIFE): es una herramienta informática, bajo la rectoría del Ministerio de Hacienda, que permite el registro y captura de informaciones presupuestarias y financieras de los entes que no ejecutan sus presupuestos a través del sistema oficial del Estado, facilitando la elaboración y publicación en forma periódica de los informes presupuestarios y estados financieros consolidados, permitiendo también la rendición de cuentas para los órganos rectores, y de control interno y externo.
- 4.3 Documento de aprobación: para los fines de esta norma, se entenderá por documento de aprobación, las resoluciones, actas de sesiones, oficios o certificaciones que emite el Concejo Municipal o la Alcaldía, según corresponda, como el insumo que evidencia la legitimidad o validez jurídica de las operaciones financieras y presupuestarias en la etapa de la ejecución de los Gobiernos Locales. Este incluye las modificaciones presupuestarias efectuadas durante el proceso.
- 4.4 Ingresos: son los recursos que perciben los Gobiernos Locales provenientes de arbitrios e impuestos pagados por los contribuyentes, prestación de servicios públicos, aprovechamientos, venta de bienes, servicios, productos y valores, recuperaciones de capital, transferencias ordinarias y extraordinarias, donaciones, entre otros.
- 4.5 Gastos: consisten en aquellas obligaciones reconocidas por los Gobiernos Locales originadas en compras o adquisiciones de bienes para el consumo, inversión y producción de servicios públicos.



- 4.6 **Modificaciones presupuestarias:** son las variaciones/reasignaciones de las apropiaciones presupuestarias aprobadas en los Presupuestos por cada Municipalidad.

5. ASPECTOS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES

- 5.1 Los Gobiernos Locales rendirán cuentas de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con el artículo 199 de la Constitución de la República, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06 y a los artículos 320 y 356 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.
- 5.2 Los Gobiernos Locales utilizarán el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público, aplicando las normas que se establecen en el presente lineamiento y cualquier otro documento oficial emitido por esta DIGEPRES, a los fines de la ejecución de sus presupuestos.
- 5.2.1 Se debe considerar las actualizaciones de los clasificadores presupuestarios publicados en el portal de la DIGEPRES:
<https://www.digepres.gob.do/publicaciones/clasificadores-presupuestarios/>.
- 5.3 Las máximas autoridades de las entidades municipales serán responsables de asegurar que se realice el registro y/o carga de las ejecuciones presupuestarias del ejercicio 2023, a más tardar 30 días posteriores al cierre de cada trimestre, asegurando que cumplan con la calidad y forma requerida, según establece el párrafo I del artículo 59 de la Ley No. 366-22, de Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2023.
- 5.3.1 El incumplimiento de esta disposición determinará la suspensión de las transferencias de los recursos que reciben del Presupuesto General del Estado del año 2023, hasta tanto se remitan las informaciones.
- 5.4 Las entidades municipales deben registrar o cargar, a través del aplicativo de la plataforma de Centralización de la Información Financiera del Estado (CIFE), los archivos de las ejecuciones presupuestarias, con periodicidad mensual, los cuales incluirán las modificaciones de ingresos y gastos que se generen durante el periodo, de forma detallada al mínimo nivel.
- 5.5 Para el registro de la ejecución de ingresos se utilizará el momento del percibido, según lo establecen los artículos 22 y 72 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06.

- 5.6 Para el registro de la ejecución presupuestaria de gastos se utilizará el momento del devengado, según lo establecen los artículos 26 y 72 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06.
- 5.7 Los registros/cargas de la ejecución presupuestaria de las entidades municipales deben contener las siguientes informaciones:
 - 5.7.1 Las recaudaciones efectivas de los recursos (percibido).
 - 5.7.2 Los reconocimientos o liquidación de la obligación (devengado) y orden de pago que se realicen con cargo a dichas apropiaciones.
 - 5.7.3 Las modificaciones aprobadas de ingresos y gastos (adiciones y compensaciones), según aplique/corresponda.
- 5.8 Cuando la liquidación del presupuesto con remanente de Tesorería sea positiva, el Concejo Municipal procederá, en la primera sesión que celebre, a aumentar el presupuesto vigente por una cuantía igual al superávit producido. En el caso de ser este negativo, procederá a la reducción de gastos por cuantía igual al déficit producido, conforme lo establece el artículo 351 de la Ley No. 176-07.
- 5.9 Las entidades municipales deben incorporar las informaciones correspondientes a los remanentes de saldos del periodo anterior (Disminución de disponibilidades internas y externas), en el primer trimestre del año 2023, a través de una modificación presupuestaria de ingresos y sus respectivos gastos, aprobada por el Concejo de Regidores o Junta de Vocales.
- 5.10 Los Gobiernos Locales deben mantener el equilibrio en el presupuesto vigente a nivel del total general, fuentes de financiamiento, fuentes específicas y organismos finanziadores.
- 5.11 Los recursos provenientes de operaciones de crédito (obtención de préstamos) deben estar avalados por la Dirección General de Crédito Público, según lo establecen los artículos 3, 20 y 23 de la Ley No. 6-06 de Crédito Público.
 - 5.11.1 Las documentaciones relacionadas a este proceso deben ser remitidas a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).
- 5.12 Los Gobiernos Locales registrarán de manera adecuada los recursos ordinarios y extraordinarios recibidos durante el ejercicio, tomando como referencia la estructura presupuestaria utilizada por el ente u órgano que la otorga.

6. TIPOS DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

- 6.1 Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el año siguiente, y no exista en el presupuesto municipal crédito, o habiéndolo sea insuficiente, el alcalde/director elaborará una solicitud de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo,

conforme lo establecido en el artículo 339 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

- 6.2 En el ámbito municipal se utilizan los siguientes tipos de modificaciones:
- 6.2.1 Créditos extraordinarios (adición): son modificaciones que alteran o incrementan el total del presupuesto aprobado. Consisten en el financiamiento con superávit de Tesorería, con nuevos o mayores ingresos con respecto a los montos iniciales presupuestados.
 - 6.2.2 Suplementos de crédito (compensación): son modificaciones al presupuesto mediante las cuales se afectan las apropiaciones presupuestarias, sin alterar el total del presupuesto.

7. ASPECTOS ESPECÍFICOS PARA EL REGISTRO DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

- 7.1 Las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos deberán ser registradas o cargadas en CIFE, durante el mes en el que se presenten.
- 7.2 Las entidades municipales deberán mantener el equilibrio presupuestario a nivel del total general, fuentes de financiamiento, fuentes específicas y organismos finanziadores, tanto para ingresos como para gastos.
- 7.3 En la creación o inclusión de nuevas partidas en el presupuesto vigente, las entidades municipales deben asegurar el uso correcto de los clasificadores presupuestarios tales como: concepto del ingreso, objeto del gasto, funcional, fuente específica, organismo finanziador, fuente de financiamiento, estructura programática y de proyectos, código del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) si el caso amerita, entre otros.
- 7.4 Las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos serán respaldadas con los documentos aprobados por la instancia correspondiente.
- 7.5 La referida documentación deberá ser remitida al analista de la DIGEPRES o podrá ser cargada directamente en la plataforma CIFE.
- 7.6 Las actas/resoluciones u oficios de aprobación de modificaciones de ingresos y gastos pueden estar contenidas en un mismo documento, con las informaciones desagregadas al mínimo nivel de las partidas afectadas en cada caso.

8. ESPECIFICACIONES DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

- 8.1 Modificaciones presupuestarias de ingresos



- 8.1.1 Los registros de modificaciones presupuestarias correspondientes a los ingresos ordinarios y extraordinarios deben mantener la misma finalidad económica mediante los cuales fueron otorgados, y conservar la fuente de financiamiento, fuente específica y organismo financiador establecido en los clasificadores presupuestarios.
- 8.1.2 Los ingresos extraordinarios que se perciben por diferentes conceptos deben ser incorporadas a través de modificaciones presupuestarias.
- 8.1.3 Los documentos que validan las aprobaciones de modificaciones presupuestarias de ingresos para ser presentadas y cargadas en CIFE, deben contener informaciones desagregadas al mínimo nivel, pudiendo establecerse el tipo de modificación que se está realizando. Se debe especificar:
 - 8.1.3.1 Codificación del ingreso de acuerdo con el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.
 - 8.1.3.2 Concepto o definición del ingreso.
 - 8.1.3.3 Fuentes de financiamiento a la cual corresponde el ingreso.
 - 8.1.3.4 Fuente específica.
 - 8.1.3.5 Organismo financiador.
 - 8.1.3.6 Entidad otorgante (si aplica).
 - 8.1.3.7 Monto por adicionar, o compensar (disminución y aumento).
- 8.1.4 Con base a lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley No. 176-07, las entidades municipales podrán hacer transferencias de créditos, siguiendo el orden de autorización siguiente:
 - 8.1.4.1 Compensaciones entre diferentes conceptos del ingreso correspondiente a una misma fuente de financiamiento, fuente específica y organismo financiador, cuya instancia de aprobación es la establecida en la Ley 176-07.
 - 8.1.4.2 Compensaciones entre diferentes fuentes específicas, dentro de la misma fuente de financiamiento de ingresos propios, cuya instancia de aprobación es la establecida en la Ley 176-07.

8.2 Modificaciones presupuestarias de gasto

- 8.2.1 Los documentos soporte que aprueban las modificaciones presupuestarias de gastos para ser presentadas y cargadas en CIFE, contendrán las informaciones desagregadas al mínimo nivel, pudiendo establecerse el tipo de modificación que se está realizando, y para lo cual se debe especificar:
 - 4.1
 - 8.2.1.1 Codificación del objeto del gasto de acuerdo con el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.

- 8.2.1.2 Concepto o definición del gasto.
 - 8.2.1.3 Estructura programática en la que se imputará el incremento, disminución o creación de la partida (programa, proyecto, actividad u obra).
 - 8.2.1.4 Código SNIP y clasificador geográfico, en los casos que aplique.
 - 8.2.1.5 Destino de los fondos.
 - 8.2.1.6 Fuente de financiamiento.
 - 8.2.1.7 Fuentes específicas.
 - 8.2.1.8 Organismo finanziador.
 - 8.2.1.9 Entidad receptora (si aplica).
 - 8.2.1.10 Función.
 - 8.2.1.11 Monto por adicionar o compensar (disminución o aumento).
- 8.2.2 Las entidades municipales podrán hacer transferencias de créditos siguiendo el orden de autorización siguiente:
- 8.2.2.1 Modificaciones entre partidas de gastos correspondientes en un mismo programa y/o proyecto, fuente de financiamiento, fuente específica y destino de fondos, podrán ser autorizada por la máxima autoridad, previa revisión del contralor municipal.
 - 8.2.2.2 Compensaciones entre diferentes programas, proyectos y obras, la instancia de aprobación será el Concejo de Regidores o Junta de Vocales.
 - 8.2.2.3 Compensaciones dentro la misma fuente de financiamiento de recursos propios, pero diferente fuente específica, la instancia de aprobación es la establecida en la Ley 176-07.

9. LIMITACIONES DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

- 9.1 Según el artículo 341 de la ley 176-07, las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
- 9.1.1 Respetar la suficiencia financiera de las competencias propias mínimas obligatorias.
 - 9.1.2 No afectarán a recursos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
 - 9.1.3 No podrán disminuir las apropiaciones que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
 - 9.1.4 No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

- 9.2 Las entidades municipales respetarán las restricciones correspondientes a la composición del gasto; personal, servicios municipales, educación, salud y género e inversión, y las consideraciones pertinentes de acuerdo con la distribución establecida en el artículo 58 de la Ley No. 366-22, de Presupuesto General de Estado 2023.



JOSÉ RIJO PRESBOT

Viceministro de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones
Director General de Presupuesto